



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 107 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 MAR 2022

VISTO: El Informe N° 225-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 2165653 y Reg. Exp. N° 1585694; el Informe N° 292-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, la Opinión Legal N° 023-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-jpa, el Informe N° 101-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH y la petición formulada por la Sra. Felicita Julia Otañe Curasma, de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio de Legalidad, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en consecuencia, como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente. Bajo el contexto normativo precitado, el marco jurídico para la administración pública es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible, de lo cual, se concluye que, para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente;

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...", de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece, "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición, no obstante, debe precisarse que, "El derecho de petición no implica, a su vez, el derecho de obtener necesariamente una respuesta favorable";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 27 de octubre del 2021, se Declara Improcedente el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada Sra. Felicita Julia Otañe Curasma, contra la Carta N° 134-2021/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 13 de agosto del 2021;

Que, con fecha 03 de febrero del 2022, la Sra. Felicita Julia Otañe Curasma, solicita Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 27 de octubre del 2021, sin precisar la norma legal que regularía la figura de la nulidad de los Actos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 107 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 MAR 2022

Administrativos:

Que, de lo señalado precedentemente cabe precisar que, el Artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto a Instancia Competente para Declarar la Nulidad, se encuentra taxativamente prescrito que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". De lo regulado en la norma acotada, se colige que, los administrados o recurrentes únicamente pueden plantear la nulidad de los actos administrativos o actos resolutivos por medio de los recursos administrativos, así en el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se encuentran señalados los dos únicos recursos administrativos que se pueden interponer en el ámbito de la Administración Pública, como son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, en consecuencia, la petición formulada por la Sra. Felicita Julia Otañe Curasma, es Improcedente, por cuanto, a través de la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 27 de octubre del 2021, que resolvió su recurso de Apelación quedo agotada la vía administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, de fecha 11 de marzo del 2022, Suscrito por el Abogado Jhonny Peña Arce, concluye que, la petición formulada por la Sra. Felicita Julia Otañe Curasma, de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA, es IMPROCEDENTE, por cuanto, a través de la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA que resolvió su Recurso de Apelación quedo agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta improcedente la petición formulada por la Sra. Felicita Julia Otañe Curasma, contra la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 27 de octubre del 2021, emitida por la Oficina Regional de Administración;

Estando a lo expuesto y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la Sra. **FELICITA JULIA OTAÑE CURASMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 274-2021/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 27 de octubre del 2021, emitida por la Oficina Regional de Administración.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RBEH/jid

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL